

Administración Local

Ayuntamientos

CASTROPODAME

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial del Ayuntamiento de Castropodame aprobatorio de las bases reguladoras para la concesión de ayudas del "Banco de alimentos del Ayuntamiento de Castropodame", cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

«BASES REGULADORAS PARA CONCESIÓN DE AYUDA DEL "BANCO DE ALIMENTOS DE CASTROPODAME"»

Preámbulo:

El banco de alimentos tiene por objeto la cobertura de las necesidades básicas de manutención de aquellas personas empadronadas y residentes en el Ayuntamiento de Castropodame que se encuentren en situación de exclusión social debido a su precariedad económica, siempre en el caso de encontrarse en situación de carencia de ingresos para garantizar la cobertura de unos mínimos de subsistencia de su unidad familiar. Constituye una medida excepcional y urgente ante situaciones carenciales de gran necesidad.

El banco de alimentos es, a su vez, un recurso más para garantizar la cobertura de necesidades básicas de personas en situación de exclusión social así como para conseguir su plena integración en la sociedad.

La pervivencia del banco de alimentos del Ayuntamiento de Castropodame queda condicionada a la existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente para hacer frente al cumplimiento de sus objetivos, por lo que la misma queda condicionada a la aprobación anual por el Pleno del Ayuntamiento de una partida presupuestaria específica previa valoración por el mismo de la necesidad, oportunidad y sostenibilidad del banco de alimentos.

Artículo 1.- Objeto.

El objeto de las siguientes bases es la regulación para la concesión de ayudas del banco de alimentos que el Ayuntamiento de Castropodame concede a personas necesitadas de la localidad. La gestión de las ayudas se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el Ayuntamiento.
- Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
- Disponibilidad, la concesión de las ayudas estará condicionada a la existencia de alimentos.

Artículo 2.- Objetivos.

Los objetivos que se pretenden conseguir son los siguientes:

- a) Promover la auténtica igualdad de acceso a las ayudas benéficas.
- b) Establecer condiciones favorables valorando especialmente, aquellos casos que por condiciones personales supongan una desigualdad inicial para acceder a la concesión del banco de alimentos.

Artículo 3. Destinatarios/as y beneficiarios/as de las ayudas.

Podrán solicitar y ser beneficiarios de las presentes ayudas, las personas que reúnan los siguientes requisitos:

1.º Estar empadronado/s en el municipio de Castropodame durante un período mínimo de 6 meses, con anterioridad a la solicitud, y mantener residencia efectiva en el municipio en el momento en el que se realice la solicitud. Dicha condición deberá ser acreditada por el solicitante, así como, por los demás miembros de la unidad familiar o de convivencia que residan en el mismo domicilio que el solicitante.

2.º Las personas en situación de desempleo deberán estar inscritas en el Servicio de Empleo de la Junta de Castilla y León

3.º Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias del ámbito local.

4.º No percibir rentas de inmuebles en propiedad distintos al de la residencia habitual incluidos garajes y trasteros. Esta situación se acreditará mediante declaración jurada, pudiendo el Ayuntamiento comprobarla directamente.

Artículo 4. Obligaciones de los beneficiarios.

Las personas beneficiarias de las presentes ayudas, sin perjuicio de las obligaciones genéricas derivadas de las leyes de procedimiento administrativo y del artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Aportar junto con la solicitud, la documentación que se exige en las presentes bases reguladoras, justificando que se reúnen los requisitos establecidos en las presentes bases.
- b) Someterse a cuantas actuaciones de control y aportar la documentación que le sea solicitada por el Ayuntamiento de Castropodame.
- c) Comunicar al Ayuntamiento de Castropodame en el plazo de 15 días naturales la variación de cualquiera de las circunstancias alegadas que pudieran dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la concesión reconocida.
- d) Cada persona solo podrá formar parte de una solicitud ya sea como unidad familiar o unidad de convivencia, en caso de figurar en dos será atendida solo la referida a la unidad familiar.

Artículo 5. Documentación requerida:

Artículo 5.1.- La documentación de presentación obligatoria, que inicialmente deberán entregar los solicitantes, con validez durante el año natural, será:

A. Documentación personal

1. Copia DNI, NIE, pasaporte o tarjeta de residencia de todos los miembros de la unidad familiar o unidad de convivencia.

Se considerará unidad familiar la que está integrada por un conjunto de personas unidas por un vínculo de parentesco y que conviven en un mismo domicilio y así figure reflejado en el padrón municipal. Se considera que forman la unidad familiar:

- Los cónyuges (o tutores legales) o parejas de hecho.
- Los hijos mayores y menores de edad.
- Los ascendientes de los cónyuges que convivan en el mismo domicilio.
- Otras personas con lazos familiares que convivan en el mismo domicilio.
- Las familias monoparentales formadas por un único progenitor con hijos menores a su cargo que acrediten esta situación mediante sentencia de separación o divorcio (matrimonios) o guarda, custodia y alimentos (para parejas de hecho).

En el caso de parejas de hecho separadas, cuando ambos progenitores consten en el libro de familia o documento que legalmente lo sustituya, para ser considerada familia monoparental, deberán acreditar esta circunstancia mediante documento del Juzgado que otorgue la custodia o tutela de los hijos a uno de los progenitores.

Se considerará unidad de convivencia la que esté formada por uno o varios miembros de una o varias unidades familiares que no mantengan vínculo de parentesco entre ellos y se encuentren empadronados en el mismo domicilio.

2. Copia del Libro de Familia y/o certificación de nacimiento, y/o de matrimonio, y/o certificado de pareja de hecho.

B. Documentación acreditativa de ingresos

1. Certificado del ECyL de estar inscrito como demandante de empleo, del interesado y de todos los miembros de la unidad familiar en edad de trabajar (mayores de 16 años que no realicen formación reglada).
2. Certificado del Servicio Público de Empleo, ECyL, del interesado/a y de todos los miembros de la unidad familiar en edad de trabajar, o en situación de jubilación relativo a la percepción o no de prestaciones económicas y cuantía de las mismas ó documento justificativo de la prestación cobrada.
3. Certificado de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales, del interesado/a y de todos los miembros de la unidad familiar relativo a la percepción o no de prestaciones económicas y cuantía de las mismas o documento justificativo de la prestación cobrada.
4. Certificado de la Seguridad Social del interesado/a y de todos los miembros de la unidad familiar relativo a la percepción o no de prestaciones económicas y cuantía de las mismas o documento justificativo de la prestación cobrada.
5. Declaración IRPF. Renta o documento acreditativo expedido por la Agencia Tributaria de estar exento de presentación de la declaración. En caso de no estar obligado a dicha presentación certificado de ingresos de cada uno de los miembros de la unidad familiar.
6. Certificados bancarios correspondientes a todas las cuentas de titularidad de la persona solicitante, y miembros de la unidad familiar con un mes de antelación a la fecha de la solicitud.

7. Declaración jurada acreditando la veracidad de los datos y documentos aportados así como cualquier otro requisito que no puede ser acreditado documentalmente.

C. Documentación justificativa de gastos deducibles:

1. Justificantes de pagos de alquileres o hipotecas
2. Justificantes de pagos de pensiones compensatorias impuestas por sentencia judicial, así como copia de la sentencia y el convenio regulador.

Artículo 5.2: Documentación complementaria para la renovación trimestral de las ayudas.

Para poder ser beneficiario de las respectivas prórrogas, a las que se refiere al artículo 9.e, los beneficiarios deberán solicitarla, junto una declaración jurada de que se mantienen las condiciones de la solicitud inicial. El Ayuntamiento en todo momento se reserva las acciones tendentes a la comprobación de los datos declarados como ciertos.

Artículo 6. Lugar y plazo de presentación de solicitud.

Las solicitudes podrán recogerse en las oficinas del Ayuntamiento de Castropodame y serán presentadas en dichas oficinas acompañadas de la documentación requerida. El plazo de presentación de solicitudes será comunicado mediante la publicación de bandos, en los lugares de costumbre en todas las localidades del municipio, con antelación suficiente.

Artículo 7. Criterios de valoración.

7.1. Baremo económico.

Presentadas las solicitudes, se procederá a valorar el cumplimiento de los requisitos que rigen esta convocatoria, así como su adecuación para la satisfacción del interés público perseguido, de acuerdo con lo establecido en estas bases. El baremo elegido para poder tener acceso a las ayudas de alimentos es el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

El IPREM es un índice empleado en España, como referencia, para la concesión de ayudas, becas, subvenciones o el subsidio de desempleo entre otros. Este índice nació, en el año 2004, para sustituir al Salario Mínimo Interprofesional, que como referencia para estas ayudas fue creciendo un ritmo mayor que el IPREM, evitando así restringir el acceso a las ayudas a las familias con economías más desfavorecidas.

El baremo económico para acceder al banco de alimentos queda definido de la siguiente forma pudiendo acceder a las ayudas los solicitantes que acrediten ingresos netos mensuales inferiores a los recogidos en el cuadro adjunto para cada uno de los niveles de miembros en la unidad familiar.

Número de miembros	Calculo	Cuantía mensual
1 miembro	532,51 100% IPREM	532,51 €
2 miembros (18%)	100% IPREM + complemento 18%	628,36 €
3 miembros (15%)	100% IPREM + complemento (33%) 18% + 15%	708,23 €
4 miembros (12%)	100% IPREM + complemento (45%) 18% + 15% + 12%	772,94 €
5 miembros (10%)	100% IPREM + complemento (55%) 18% + 15% + 12% + 10%	825,39 €
6 miembro (10%)	100% IPREM + complemento (65%)	878,64 €
Máximo: 165% IPREM	18%+15%+12%+10%+10%	

7.2. Gastos deducibles

Se consideran gastos deducibles los siguientes:

- Alquiler de la vivienda de residencia la unidad familiar o unidad de convivencia
- Hipoteca de la vivienda de residencia de la unidad familiar o unidad de convivencia

7.3. Criterios de valoración.

Una vez se cumpla con el primer criterio de acceso se considerarán, a efectos baremación y puntuación, para priorizar la entrega de dichos alimentos, los siguientes criterios y puntuaciones correspondientes:

Composición familiar número de hijos a su cargo:

Por tener 3 o más hijos a su cargo	4
Por tener 2 hijos a su cargo	3
Por tener 1 hijo a su cargo	2

Situación laboral:

Por situación laboral de desempleo sin prestación económica	4
Por situación laboral de desempleo/pensionista con prestación económica	3

Artículo 8. Resolución.

Estudiadas y valoradas las solicitudes presentadas junto con la documentación adjunta a las mismas será la Junta de Gobierno Local, quien resolverá estimando o desestimando las peticiones de manera justificada.

Artículo 9.- Forma de notificación y entrega.

La resolución recaída será notificada en los términos previstos por el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Sin perjuicio de lo anterior, el lugar, día y hora del reparto se comunicará por vía telefónica a los solicitantes de la siguiente manera:

a) Se contactará con cada beneficiario por vía telefónica, y en caso de no recibir respuesta o esta fuera negativa, se remitirá una comunicación por escrito al domicilio que conste de empadronamiento para que en plazo de 3 días se recoja los alimentos.

b) En caso de no retirar los alimentos se entenderá que renuncia a dicha ayuda.

c) El llamamiento telefónico será mediante teléfono móvil o fijo, realizando un máximo de 3 llamadas en horario de 8.00 a 15.00. Del resultado de la llamada se dejará constancia escrita, apuntando la fecha y la hora de la misma. La imposibilidad de contactar con el beneficiario dará lugar a la suspensión de la ayuda.

d) Las personas beneficiarias, cuando cambien sus datos de localización, deberán comunicarlo inmediatamente al Ayuntamiento de Castropodame a efectos de su actualización.

e) Se procederá al reparto de alimentos cuando sea citado, previa presencia física del interesado con su D.N.I. En caso de no acudir el titular de la solicitud podrá recoger los alimentos persona designada mediante autorización firmada por parte del titular. A la entrega de los alimentos se firmará un recibí.

f) Se harán efectivas 3 entregas de alimentos anuales, una por trimestre, que se intentarán intercalar con las ayudas procedentes del banco de alimentos de la Cruz Roja intentado que sirvan de complemento a las mismas. Las sucesivas entregas se realizarán previa solicitud del interesado, siempre que se mantengan las circunstancias que dieron origen a la resolución inicial y presentando la documentación complementaria a la que se refieren el artículo 5.2 de las presentes bases. Se entregará 1 fondo de alimentos por unidad familiar o unidad de convivencia cuyo composición se determinará en función del número de miembros de la unidad familiar y tomando en consideración la alimentación adecuada a cada edad.

g) De forma excepcional no se observará el presente procedimiento pudiéndose realizar entregas en situaciones especiales y justificadas previamente por un informe justificativo de la necesidad, del que quedará copia en el expediente de la solicitud extraordinaria.

Artículo 10.- Pérdida de derecho a la ayuda.

El beneficiario de la ayuda, perderá el derecho de abono en los siguientes casos:

1. Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la ayuda.
2. Incumplimiento de los requisitos establecidos para la concesión mediante el falseamiento u ocultación de los datos y documentos necesarios para su otorgamiento.
3. Incumplimiento de la obligación de justificar en el plazo y forma establecida en las presentes bases.
4. Entregar más de una solicitud los miembros de una unidad familiar.
5. Dejar de cumplir con los requisitos esenciales para poder ser beneficiario del banco de alimentos descritos en los artículos 5 y 7 de las presentes bases.

Artículo 11. Impugnación.

Contra los actos dictados por la Junta de Gobierno local, que son definitivos en la vía administrativa, se podrá interponerse en el plazo de 2 meses si el acto fuera expreso o 6 meses si el acto fuera presunto contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto o se produzca el silencio administrativo, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo que corresponda del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, a tenor de lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en concordancia con La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No obstante, con carácter potestativo y previo al recurso contencioso administrativo señalado en el párrafo anterior, contra la resolución expresa del acto en el plazo de un mes, o contra la resolución presunta del acto en 3 meses, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación o publicación del acto, o a partir del día siguiente en que entre tenga efecto el silencio administrativo, podrá interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó.

Todo ello, conforme a lo establecido en los artículos 116 y 117 de La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estime/n oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Artículo 12. Otras disposiciones.

En lo no establecido en estas bases será de aplicación lo determinado por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común»

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Castropodame, a 5 de agosto de 2013.—El Alcalde-Presidente, Román Díaz Rodríguez.

7888